



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 575 -2020-MPH/GM

Huancayo, **18 DIC. 2020**

EI GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO:

VISTO:

El Oficio N° 669-2020-MPH/OC0411, del 27 de octubre del 2020, que contiene el Informe de Auditoría N° 043-2020-2-0411-SCE, Memorando N° 1889-2020-MPH/GM del 04 de noviembre del 2020, que recomienda implementar Proceso Administrativo Disciplinario a la Secretaría Técnica, Informe N° 090-2020-MPH/STPAD del 25 de noviembre del 2020, que recomienda declarar de oficio la Prescripción de la potestad disciplinaria de la Entidad, Informe Legal N° 997-2020-MPH/GAJ del 07 de diciembre del 2020, que acoge el pedido de la Secretaría Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, el nuevo Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante la Ley N° 90057, la misma que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, así como también en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen Disciplinario;

Que, de los actuados se advierte el Informe 090-2020-MPH/STPAD del 25 de noviembre del 2020, de la Secretaría Técnica, que ha recomendado Declarar de Oficio **LA PRESCRIPCIÓN** del ejercicio de la potestad sancionadora de la Entidad, para poder determinar existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de las personas comprendidas en los hechos, proveniente de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Municipalidad Provincial De Huancayo, contenida en el INFORME N° 043-2020-2-0411-SCE, respecto de "**ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DE LA PLAZA CONSTITUCION, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO**" PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016. Bajo los siguientes argumentos:

Que, con Oficio N° 0669-2020-CG/OC0411, **de fecha 28 de octubre de 2020** el Ing. Guillermo T. Uribe Córdova Gerente del Órgano de Control Institucional remite Informe de Control Específico N° 043-2020-2-0411-SCE al Despacho de Alcaldía con el propósito de que, en calidad de titular de la entidad, disponga acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe.

Que, de las Recomendaciones contenidas en el Informe de Control Específico N° 043-2020-2-0411-SCE, se desprende: **Al Titular de la Entidad.** - "1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular "En el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n° 041-2016-MPH/CS-LP derivado de la Licitación Pública n° 04-2016-MPH/CS-LP, el área usuaria formuló y reformuló los términos de referencia, exigiendo equipo técnico no requerido en el expediente técnico. El Comité de Selección, integró las Bases en aspectos no observados y no conforme con ello, otorgó la buena pro a un postor que no había cumplido con los requisitos establecidos; impidiendo de este modo que el Estado contrate en las mejores condiciones de calidad, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones del estado (...)"



Que, del Informe de Control Especifico N.º 043-2020-2-0411-SCE, a hechos con presunta irregularidad a Municipalidad Provincial de Huancayo respecto de "ACTUACIONES PREPARATORIAS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DE LA PLAZA CONSTITUCION, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO" periodo del 1 de julio al 30 de noviembre de 2016, se desprende lo siguiente:

APÉNDICE N.º 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N.º	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Direccion domiciliar	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Amado Gonzales Panduro	22428026	Gerente de Administración	15/06/2015	01/03/2018	Designado	Psje. Santa Elena n.º 143 - San Carlos - Huancayo	En el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, el área usuaria formuló y reformuló los términos de referencia, exigiendo equipo técnico no requerido en el expediente técnico. El Comité de Selección, integró las Bases en aspectos no observados y no conforme con ello, otorgó la buena pro a un postor que no había cumplido con los requisitos establecidos; impidiendo de este modo que el Estado contratase en las mejores condiciones de calidad, afectando la transparencia y legalidad con las que debe regirse las contrataciones del Estado, los actos de la administración pública municipal y la finalidad pública de la obra.			x
2	Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui	07794793	-Gerente de Obras Públicas - Presidente del Comité de Selección	01/01/2015 26/07/2016	31/12/2016 18/10/2016	Designado	Jr. Los Bosques n.º 150 - Urbanización Pio Pata			x	x
3	Carmen del Rosario Chamorro Castillo	41893568	- Subgerente de Abastecimiento - Primer miembro del Comité de Selección	16/06/2015 26/07/2016	14/02/2018 18/10/2016	Designada	Jr. Huáscar n.º 488 - El Tambo - Huancayo			x	x
4	Ángel Danilo Traverso Vergara	20037297	Segundo miembro del Comité de Selección	26/07/2016	18/10/2016	Designado	Jr. Las Casuarinas n.º 351 - El Tambo - Huancayo			x	x
5	Sheylla Patricia Tapia Jaime	41751830	Responsable del Área de Estudios y Obras	21/05/2016	18/10/2016	Contratada	Av. San Carlos n.º 275 - Huancayo			x	x
6	Fiorella de los Milagros Marroquín Gutiérrez	44113215	Jefe de Adquisiciones	03/08/2015	31/12/2016	Contratada	Conjunto Habitacional Juan Parra del Riego etapa II Block 6, dpto. 403-Enace - Huancayo				x

Se ha identificado presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada como criterio de la Irregularidad:

Partícipe n.º 1

Nombres y apellidos	Amado Gonzales Panduro
Documento de identificación	22428026
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	- Gerente de Administración, periodo de 15 de junio de 2015 al 1 de marzo de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 197-2015-MPH/A de 15 de junio de 2015 y concluye con Resolución de Alcaldía n.º 049-2018-MPH/A de 28 de febrero de 2018

Se le atribuye la presunta responsabilidad administrativa, en su calidad de Gerente de Administración, al haber aprobado, sin mayor observación, mediante el formato n.º 03-2016-MPH/GA de 26 de julio de 2016, el expediente de contratación para el proceso de selección de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución. Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo - Junín", sin advertir que los equipos técnicos solicitados en los términos de referencia no guardaban relación con los establecidos en el Expediente Técnico; acción irregular que reiteró al suscribir el formato n.º 05-2016-MPH/GA de 27 de julio de 2016, aprobando las bases administrativas del proceso de selección de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP; contraviniendo de esta forma lo dispuesto de manera expresa en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD.

Del cual podemos colegir que la falta en que ha incurrido el servidor data del 26 de julio del 2016, por lo que el plazo para determinar responsabilidad prescribía a los tres (3) años de cometida la falta, es decir al (26 de julio del 2019), debiendo el órgano de control interno elevar los actuados hasta antes del 26.07.2019, **sin embargo**, eleva el Informe de Control Especifico a la Entidad el **28 de octubre del 2020**, cuando ya había prescrito la acción sancionadora por el transcurso de los tres (3) años.



Partícipe n.º 2

Nombres y apellidos	Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui
Documento de identificación	07794793
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	<ul style="list-style-type: none"> - Gerente de Obras Públicas, periodo 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2015-MPH/A de 1 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.º 360-2016-MPH/A de 22 de diciembre de 2016. - Presidente del Comité de Selección, periodo de 26 de julio a 18 de octubre de 2016; designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 220-2016-MPH/GM de 26 de julio de 2016.

Se le atribuye presunta responsabilidad administrativa, en su calidad de Gerente de Obras Públicas, al haber solicitado mediante el documento denominado Pedido de Obra n.º 004-2016-MPH-GOP de 22 de julio de 2016 a la subgerencia de Abastecimiento la contratación de los servicios de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución. Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín"; adjuntaron los términos de referencia, elaborado por Ing. Sheylla Patricia Tapia Jaime, responsable del área de Estudios y Proyectos de la gerencia de Obras Públicas, sin advertir que se estaba solicitando equipos técnicos distintos a los establecidos en el expediente técnico, pese a que su persona, mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 080-2016-MPH/GOP de 06 de mayo de 2016, rectificada con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 125-2016-MPH/GOP de 20 de julio de 2016 (Apéndice n.º 6), había aprobado el mismo.

Inobservancia que también desplegó como presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, en la elaboró las bases estándares e integró las bases con la deficiencia antes advertida, conforme se aprecia del contenido del "Acta de Integración de Bases" de 25 de agosto de 2016.

Del cual podemos colegir que la falta en que ha incurrido el servidor data del 22 de julio del 2016, y 25 de agosto del 2016, por lo que el plazo para determinar responsabilidad prescribía a los tres (3) años de cometida la falta, es decir al (22 de julio del 2019 y al 25 de agosto del 2019), debiendo el órgano de control interno elevar los actuados hasta antes del 22.07.2019 y 25.08.2019, **sin embargo**, eleva el Informe de Control Específico a la Entidad el **28 de octubre del 2020**, cuando ya había prescrito la acción sancionadora por el transcurso de los tres (3) años.

Partícipe n.º 3

Nombres y apellidos	Carmen del Rosario Chamorro Castillo
Documento de identificación	41883568
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	<ul style="list-style-type: none"> - Subgerente de Abastecimiento, periodo 16 de junio de 2015 al 14 de febrero de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 201-2015-MPH/A de 16 de junio de 2015 y concluye con Resolución de Alcaldía n.º 036-2018-MPH/A de 14 de febrero de 2018. - Primer miembro titular del Comité de Selección, periodo 26 de julio de 2016 a 18 de octubre de 2016, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 220-2016-MPH/GM de 26 de julio de 2016.

Se le atribuye presunta responsabilidad administrativa, en su calidad de Subgerente de Abastecimiento y por tanto Órgano Encargado de las Contrataciones, al haber solicitado la realización del procedimiento de selección de la obra: "Mejoramiento Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución. Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín", sin advertir que los términos de referencia requieren equipos técnicos distintos a los solicitados.

Inobservancia que también desplego como miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, en la elaboro las bases estándares e integro las bases con la deficiencia antes advertida, conforme se aprecia del contenido del "Acta de Integración de Bases" de 25 de agosto de 2016.



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

Del cual podemos colegir que la falta en que ha incurrido el servidor data del 25 de agosto del 2016, por lo que el plazo para determinar responsabilidad prescribía a los tres (3) años de cometida la falta, es decir al (25 de agosto del 2019), debiendo el órgano de control interno elevar los actuados hasta antes del 25.08.2019, **sin embargo**, eleva el Informe de Control Especifico a la Entidad **el 28 de octubre del 2020**, cuando ya había prescrito la acción sancionadora por el transcurso de los tres (3) años.

Partícipe n.º 4

Nombres y apellidos	Ángel Danilo Traverso Vergara
Documento de identificación	20037297
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	- Segundo Miembro titular del Comité de Selección, periodo 26 de julio a 18 de octubre de 2016, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 220-2016-MPH/GM de 26 de julio de 2016.

Se le atribuye presunta responsabilidad administrativa, en su calidad de miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, al haber elaborado las bases estándares y la integró, sin advertir que se estaba solicitando equipos técnicos distintos a los establecidos en el expediente técnico; conforme se aprecia del contenido del "Acta de Integración de Bases" de 25 de agosto de 2016.

Del cual podemos colegir que la falta en que ha incurrido el servidor data del 25 de agosto del 2016, por lo que el plazo para determinar responsabilidad prescribía a los tres (3) años de cometida la falta, es decir al (25 de agosto del 2019), debiendo el órgano de control interno elevar los actuados hasta antes del 25.08.2019, **sin embargo**, eleva el Informe de Control Especifico a la Entidad **el 28 de octubre del 2020**, cuando ya había prescrito la acción sancionadora por el transcurso de los tres (3) años.

Partícipe n.º 5

Nombres y apellidos	Sheylla Patricia Tapia Jaime
Documento de identificación	41751830
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	- Responsable del Área de Estudios y Proyectos.

Se le atribuye la presunta responsabilidad administrativa, en su calidad de responsable del Área de Estudios y Proyectos³, formuló y reformuló los términos de referencia para la ejecución obra: "Mejoramiento Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución. Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín" solicitando equipos técnicos distintos a los establecidos en el expediente técnico, deficiencias que inobservan lo dispuesto en el Artículo 16º de la LCE, Artículo 8º del RLCE y las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD.

Y no conforme con ello en la etapa de formulación de consultas y observaciones del proceso de selección para la Adjudicación Simplificada n.º 041-2016-MPH/CS-LP, derivada de la Licitación Pública n.º 04-2016-MPH/CS-LP, en calidad de área usuaria, ante la consulta y observación formulada por Constructora e Inmobiliaria Jinsa EIRL formulada con la carta n.º 037-2016/CIJ-EIRL de 3 de octubre de 2016, acogió el pedido de ampliar la experiencia del **plantel profesional clave "edificaciones en general"**, conforme se aprecia del pliego de absolución de consultas y observaciones, remitido con el informe n.º 670-2016-MPH-GOP-AEP de 7 de octubre de 2016, sin considerar que:



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

Del cual podemos colegir que la falta en que ha incurrido el servidor data del 03 y 07 de octubre del 2016, por lo que el plazo para determinar responsabilidad prescribía a los tres (3) años de cometida la falta, es decir al (03 y 07 de octubre del 2019), debiendo el órgano de control interno elevar los actuados hasta antes del 03 y 07 de octubre del 2019, **sin embargo**, eleva el Informe de Control Especifico a la Entidad **el 28 de octubre del 2020**, cuando ya había prescrito la acción sancionadora por el transcurso de los tres (3) años.

Participe n.º 6

Nombres y apellidos	Fiorella De los Milagros Marroquín Gutiérrez
Documento de identificación	44113215
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	- Jefe de Adquisiciones, periodo 3 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2016, contratada mediante contrato n.º 725-2015 de 3 de agosto de 2015 y Adenda n.º 004-2016 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 342-2015-MPH/GA de 31 de octubre de 2016

Se le atribuye la presunta responsabilidad administrativa, en su calidad de Jefe de Adquisiciones, pese a tener la condición de órgano encargado de las contrataciones, emitió el formato n.º01 – Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (**Apéndice n.º 27**), en la que consignaron sin mayor observación el equipamiento obligatorio establecido en los términos de referencia, cuando conforme en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD, debía extraerse del expediente técnico.

En este contexto, ha incumplido con lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios N° 342-2015-MPH/GA de 3 de agosto de 2015, ampliado con Adenda N° 004-2016 al Contrato Administrativo de Servicios N° 342-2015-MPH/GA de 31 de octubre de 2016, que señalaba: *"Elaborar cuadros comparativos y otros documentos que originen adquisiciones, de acuerdo a la ley de contratación del Estado y su reglamento."*

Del cual podemos colegir que la falta en que ha incurrido el servidor data del 31 de octubre del 2016, por lo que el plazo para determinar responsabilidad prescribía a los tres (3) años de cometida la falta, es decir al (31 de octubre del 2019), debiendo el órgano de control interno elevar los actuados hasta antes del 31 de octubre del 2019, **sin embargo**, eleva el Informe de Control Especifico a la Entidad **el 28 de octubre del 2020**, cuando ya había prescrito la acción sancionadora por el transcurso de los tres (3) años.

Que, sobre el **cómputo del Plazo de Prescripción en el nuevo Régimen del Servicio Civil**, debemos tener en cuenta que, la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016 SERVIR estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento. Siendo así tenemos los precedentes de observancia obligatoria: 1. **Plazo de Prescripción en el nuevo régimen del Servicio Civil - 22.** En lo que respecta al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el art. 94° de la Ley establece textualmente lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces. 23. Por su parte, el art. 97° del Reglamento precisa: 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el art. 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina **siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.** (El resaltado es nuestro). 97.3. "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". 24. A su vez, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala en





el numeral 10.1 lo siguiente: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto la, prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, **siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.** (El resaltado es nuestro).

Que, para tener en cuenta el plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Sobre el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento en caso de que la denuncia provenga de un informe de control

Para efectos del régimen disciplinario de la LSC, debe entenderse que los informes de control a que se refiere la Directiva para el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD de un (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad, son únicamente aquellos informes de control **resultantes de una auditoría de control gubernamental** en que se recomienda el deslinde de responsabilidad administrativa sobre algún servidor y/o funcionario de la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de (1) año antes mencionado, las entidades deberán verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de los (3) años desde la fecha de comisión de la falta.

Que, en el presente caso, esta Secretaria Técnica ha observado que el informe de Control emitido por el Órgano de Control Interno (OCI) proviene de una auditoría de control gubernamental, por lo que, el computo del plazo de prescripción es de (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad, se puede advertir **que con fecha 28 de octubre de 2020**, el Órgano de Control Institucional remite al Titular de la Entidad (Sr. Juan Carlos Quispe Ledesma) el Oficio N° 669-2020-MPH/OCI, y que contiene **el Informe de Control Específico N° 043-2020-2-0411-AC; el mismo que concluyo el 12 de octubre de 2020, y fue elevado recién al despacho de Alcaldía el 28 de octubre del 2019, cuando ya había prescrito.**

El plazo de un (1) año resulta, si y sólo si, no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de los tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, puesto que según relación de servidores comprendido en los hechos, sus periodos de gestión en general han culminado el año 2016 y sus actuaciones negligentes de igual manera en el 2016, siendo así, y contabilizando los tres (3) años adicionales a la última acción constitutiva de infracción, tendrían responsabilidad hasta el 2019. sin embargo, se puso de conocimiento al titular de la entidad el 28 de octubre del 2020, cuando ya había prescrito.

Siendo así, está demostrada que la fecha en la que el Titular de la Entidad toma conocimiento del informe de control es el **28 de octubre de 2020, por lo que, la fecha de concurrencia de los hechos deben ser antes de que haya transcurrido los 3 años para el inicio del PAD, contrario sensu, estos han prescrito.**

En virtud de todo lo antes señalado, se tiene que,

Se advirtió que el Informe de Control fue elevado al Titular de la Entidad (alcalde) el **28 de octubre del 2020**, cuando ya había prescrito la responsabilidad de los servidores, como se evidencia en el siguiente cuadro.

Cuadro Nro. 01

Involucrado	Cargo	Fecha de ocurrencia de los hechos	Plazo de prescripción a partir de la ocurrencia de los hechos	Fecha en que la Entidad toma conocimiento	Fecha en que ha prescrito las faltas
Amado Gonzales Panduro	Gerente de Administración	26 de julio 2016	3 años	20 octubre 2020	26.07.2019
Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui	Gerente de Obras Públicas	22 de julio 2016 25 de agosto 2016	3 años	20 octubre 2020	22.07.2019 25.08.2019



Carmen del Rosario Chamorro Castillo	Sub Gerente de Abastecimiento	25 de agosto 2016	3 años	20 octubre 2020	25.08.2019
Ángel Danilo Traverso Vergara	Miembro – Comité de Selección	25 de agosto 2016	3 años	20 octubre 2020	25.08.2019
Sheylla Patricia Tapia Jaime	Responsable Área de Estudios y Proyectos	03 de octubre 2016 07 de octubre 2016	3 años	20 octubre 2020	03.10.2019 07.10.2019
Fiorella De los Milagros Marroquín Gutiérrez	Jefe de Adquisiciones	31 de octubre 2016	3 años	20 octubre 2020	31.10.2019

Que, por disposición del Artículo 97.3 del Reglamento General de La Ley N° 30057, aprobada con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, **en el presente caso por la Gerencia Municipal**, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, por las Consideraciones y en uso de sus facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de las personas (funcionarios y servidores) comprendidas en los hechos (cuadro N° 01), proveniente de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Municipalidad Provincial De Huancayo, contenida en el INFORME N.º 043-2020-2-0411-SCE, respecto de "**ACTUACIONES PREPRATORIAS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DE LA PLAZA CONSTITUCION, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO**" PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ARTICULO SEGUNDO. - ARCHIVAR, el INFORME N.º 043-2020-2-0411-SCE, respecto de "**ACTUACIONES PREPRATORIAS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DE LA PLAZA CONSTITUCION, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO**" PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ARTICULO TERCERO. - EXHORTAR, a las autoridades que iniciaron la presente investigación, conllevar sus actuaciones en el marco del principio de celeridad.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que inicie investigación a los servidores, ex servidores y funcionarios que dejaron prescribir el presente Informe de Servicio de Control Específico.

ARTICULO QUINTO - NOTIFIQUESE a las partes interesadas conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Ara° Carlos Cantorín Cama
GERENTE MUNICIPAL

